

RESOLUCIÓN No. 00346

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA. 86**, identificado con matrícula mercantil No. 490748 del 10 de marzo de 1992, representada legalmente por el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434, mediante radicado No. **2013ER116437 del 09 de septiembre de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **radicado No. 2013EE135973 del 10 de octubre de 2013**, requirió a la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, a través de su representante legal el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434, para que presentara ante esta entidad documentación complementaria, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 27

RESOLUCIÓN No. 00346

Que la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, a través de su representante legal el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434, mediante **radicado No. 2013ER17077 del 13 de diciembre de 2013**, allegó a esta entidad la documentación requerida, con el fin de dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **radicado No. 2014EE189316 del 13 de noviembre de 2014**, requirió al usuario, para que allegará información complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, a través de su representante legal el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434, mediante **radicado No. 2014ER207170 del 11 de diciembre de 2014 y 2015ER67195 del 22 de abril de 2015**, presentó la documentación requerida por parte de esta entidad, para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que posteriormente la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **radicado No. 2015EE86754 del 20 de mayo de 2015**, realizó reiteración de solicitud de documentación complementaria a la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, a través de su representante legal el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434.

Que la sociedad en mención, mediante **radicados No. 2015ER118840 del 03 de julio de 2015, 2015ER133292 del 23 de julio de 2015 y 2015ER193910 del 07 de octubre de 2015**, allegó a esta Secretaría, la documentación requerida, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA. 86**, identificado con matrícula mercantil No. 490748 del 10 de marzo de 1992, aportó los

RESOLUCIÓN No. 00346

documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de fecha del 3 de septiembre de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-884771 de fecha del 20 de noviembre de 2013.
5. Autorización del propietario del bien inmueble de fecha de 10 de enero de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Copia Licencia de Construcción Resolución No. 11-1-0616 del 13 de diciembre de 2011.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 853871/440714 del 09 de julio de 2013, por la suma de UN MILLON TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.003.113.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA. 86**, identificado con matrícula mercantil No. 490748 del 10 de marzo

Página 3 de 27

RESOLUCIÓN No. 00346

de 1992, de propiedad de la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, representada por el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 04181 del 22 de octubre de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2015, al señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de representante legal de la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, quedando ejecutoriado el día 20 de noviembre de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 04 de febrero de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2015, al establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA. 86**, identificado con matrícula mercantil No. 490748 del 10 de marzo de 1992, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER116437 del 09 de septiembre de 2013, 2013ER17077 del 13 de diciembre de 2013, 2014ER207170 del 11 de diciembre de 2014, 2015ER67195 del 22 de abril de 2015, 2015ER118840 del 03 de julio de 2015, 2015ER133292 del 23 de julio de 2015 y 2015ER193910 del 07 de octubre de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13947 del 31 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00316 del 08 de marzo de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2015, al establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA. 86**, identificado con matrícula mercantil No. 490748 del 10 de marzo de 1992, predio ubicado en la Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER116437 del 09 de septiembre de**

RESOLUCIÓN No. 00346

2013, 2013ER17077 del 13 de diciembre de 2013, 2014ER207170 del 11 de diciembre de 2014, 2015ER67195 del 22 de abril de 2015, 2015ER118840 del 03 de julio de 2015, 2015ER133292 del 23 de julio de 2015 y 2015ER193910 del 07 de octubre de 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13947 del 31 de diciembre de 2015**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

4.5 EVALUACION PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado con fecha del 09/09/2013 (Radicado 2013ER116437 del 09/09/2013)	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos: Nombre o Razón social: MANUEL GAITAN E HIJOS CIA S EN C. NIT: 800.045.250-0 Nombre del predio: EDS ESSO Corabastos Localización del predio: Cra 80 # 2 - 51	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El tramite lo solicita el representante legal de la sociedad	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante radicado 2015ER193910 del 07/10/2015 el usuario remite el certificado del 18/09/2015, se informa que el señor MANUEL ARTURO GAITAN COPETE, identificado con C.C. 19.390.434 como parte de los socios gestores es el Representante Legal de MANUEL GAITAN E HIJOS CIA S EN C, la cual cuenta con el establecimiento con nombre comercial SERVICNETRO ESSO CORABASTOS CRA 86.	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Con radicado 2013ER116437 del 09/09/2013, se remite la autorización para la realización del trámite de permiso de vertimientos a la sociedad Manuel Gaitán e Hijos la cual remite el Gerente General de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Mauricio Arturo Parra.	SI



RESOLUCIÓN No. 00346

Certificado actualizado de registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allega el certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria con radicado 2014ER207170 del 11/12/2014:	SI								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código o catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impres o</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50S-884771</td> <td>AAA0050YDFT</td> <td>AK 80 # 2 - 51</td> <td>05/12/2014</td> <td>CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA</td> </tr> </tbody> </table>		No. Matricula	Código o catastral	Dirección inmueble	Impres o	Titular de derecho real de dominio	50S-884771	AAA0050YDFT	AK 80 # 2 - 51
No. Matricula	Código o catastral	Dirección inmueble	Impres o	Titular de derecho real de dominio						
50S-884771	AAA0050YDFT	AK 80 # 2 - 51	05/12/2014	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA						
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos Moneda CTE (\$420.000.000.00), en la autoliquidación de pago por evaluación permiso de vertimientos, anexo en el Radicado 2015ER118840 del 03/07/2015.	SI								
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Como se especifica en radicado 2013ER116437 del 09/09/2013: Empresa de Acueducto de alcantarillado de Bogotá. Cuenca Fucha	SI								
Características de las actividades que generan el vertimiento	Con radicado 2013ER116437 del 09/09/2013 el usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto del lavado de vehículos y el lado de islas de distribución más la escorrentía que pudiera arrastrar el agua lluvia	SI								
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 18/11/2015. El plano presenta la separación de redes hidráulicas de la EDS y fue remitido a esta entidad, con radicado 2015ER133292 del 23/07/2015	SI								
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Diagonal 2da (nomenclatura actual). El cual se encuentra ubicado en la cuenca Fucha. Esto se verificó durante la visita realizada el día 18/11/2015.	SI								
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Como se especifica en radicado 2013ER116437 del 09/09/2013, el caudal de descarga es de 0,129 l/s.	SI								
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Como se especifica en radicado 2013ER116437 del 09/09/2013, la frecuencia de descarga es 26 días/mes.	SI								
Tiempo de la descarga en horas por día	Como se especifica en radicado 2013ER116437 del 09/09/2013, el tiempo de descarga es de 8 hora/día, sustentado en las memorias técnicas del sistema de tratamiento.	SI								

RESOLUCIÓN No. 00346

Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Como se especifica en radicado 2013ER116437 del 09/09/2013, el flujo de descarga es continuo, esto pudo ser verificado en la visita técnica realizada el día 18/11/2015.	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Con radicados 2013ER116437 del 09/09/2013 y 2015ER67195 del 22/04/2015 el usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizados respectivamente por los laboratorios ANTEK S.A. (Acreditado en el momento por el IDEAM con Res 2893/2011) y ANALQUIM LTDA (Acreditado por el IDEAM con Res 0873/2013), en los cuales se evidencia el cumplimiento de los parámetros evaluados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento con radicado 2013ER116437 del 09/09/2013 los cuales se encuentran acordes con lo observado en la visita técnica del día 18/11/2015.	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Con radicado 2013ER170177 de 13/12/2013 el usuario remite el concepto de uso de suelo, expedido por la curaduría urbana número 1 en el cual se otorga el reconocimiento para el uso del suelo para Estación de Servicio, con radicado 2014ER207170 del 11/12/2014 se remite licencia de construcción LC-11-1-0616 expedida por el Curador Urbano N° 1, en el cual se permite la construcción de una Estación de Servicio.	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 853871 del 09/07/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C. Se cancela un valor de UN MILLON TRES MIL CIENTO TRECE pesos \$1.003.113.00. (Radicado 2013ER116437 del 09/09/2013).	SI

4.5.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1.1. Caracterización Radicado 2013ER116437 del 09/09/2013

RESOLUCIÓN No. 00346

Datos metodológicos de la caracterización (Noviembre 2012) Caja de inspección interna

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/11/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	08:00 – 15:30
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos, islas, pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Diagonal 2da
	Tramo	--
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	Fucha
	Caudal promedio reportado (L/s)	0,129

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuesto Fenólicos	mg/l	0,082	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	667	800	Si
DQO	mg/l	1010	1.500	Si

RESOLUCIÓN No. 00346

Grasas y Aceites	mg/l	79,2	100	Si
pH	Unidades	7,17 -7,58	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	318	600	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	0,1	2	Si
Temperatura	°C	18,1	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9,75	10	Si

*El Laboratorio no reporta el cálculo de la carga contaminante

*La caracterización no es representativa para la evaluación ya que el usuario no evalúa el parámetro de Hidrocarburos Totales. El usuario evaluó los parámetros de hidrocarburos petrogenicos y BTEX. Además del resto solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible, por lo anterior el usuario no da cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009.

*El laboratorio ANTEK S.A. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encontraba acreditado ante el IDEAM. Con resolución 2893 del 2011 El usuario presenta las cadenas de custodia.

4.5.1.2. Caracterización Radicado 2015ER67195 del 22/04/2015.

- Datos metodológicos de la caracterización (Febrero 2015) Caja de inspección interna**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25/02/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos, islas, pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Diagonal 2da
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha



RESOLUCIÓN No. 00346

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,382
--------------------------------------	--	-------

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	11	20	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	0,1	0,2	Si

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	215	800	Si
DQO	mg/l	239	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	20	100	Si
pH	Unidades	7,45 – 8,20	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	58	600	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	0,1 – 0,3	2	Si
Temperatura	°C	22 – 22	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,60	10	Si

*El usuario evaluó todos los parámetros solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible, dando cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009.

*El laboratorio ANALQUIM LTDA Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encuentra acreditado ante el IDEAM. Con resolución 0873 del 2013. El usuario presenta las cadenas de custodia.

(...)"

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Lavado de islas, pistas y escorrentías de aguas lluvias y lavado de vehículos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente

RESOLUCIÓN No. 00346

en las operaciones unitarias de Rejillas recolectoras y Trampa de grasas, cuenta con caja de inspección (interna) con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la Diagonal 2da.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes de los Expedientes DM-05-1998-236 y SDA-08-2013-701 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos ni con registro de vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER116437 del 09/09/2013, complementada con los radicados 2013ER170177 del 13/12/2013, 2014ER207170 del 11/12/2014, 2015ER67195 del 22/04/2015, 2015ER118840 del 03/07/2015, 2015ER133292 del 23/07/2015 y 2015ER193910 del 07/10/2015, fue evaluada en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio cuenta con licencia de construcción que autoriza la actividad de Estación de Servicio. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente, los informes de caracterización de vertimientos de los radicados 2013ER116437 del 09/09/2013 y 2015ER67195 del 22/04/2015 reportan cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios ANTEK S.A, y ANALQUIM LTDA responsables de los análisis y el muestreo, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera que es viable **otorgar el permiso de vertimientos no domésticos por un término de cinco (5) años** a MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C., con Nit: 800.045.250-0, para el predio de la KR 80 N° 2 – 51 (nomenclatura actual) (CHIP AAA0050YDFT), para su descarga procedente de las actividades de lavado de vehículos, islas, pisos y escorrentía por aguas lluvias que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos, cuyo receptor, previo tratamiento, es el sistema de alcantarillado en el colector de la Diagonal 2da.

Adicionalmente y con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS –

RESOLUCIÓN No. 00346

que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..." y que la información necesaria para este trámite está contenida en el radicado 2013ER116437 del 09/09/2013, el que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. Gestión Jurídica

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante el radicado 2013ER116437 del 09/09/2013, complementada con los radicados 2013ER170177 del 13/12/2013, 2014ER207170 del 11/12/2014, 2015ER67195 del 22/04/2015, 2015ER118840 del 03/07/2015, 2015ER133292 del 23/07/2015 y 2015ER193910 del 07/10/2015, el cual cuenta con Auto 04181 del 22/10/2015 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 18/11/2015, se determinó que desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Diagonal 2da del establecimiento de la sociedad MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C (Nit: 800.045.250-0), con nombre Comercial EDS SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA 86, ubicada en el predio de la KR 80 N° 2-51 (nomenclatura actual) (CHIP AAA0050YDFT), proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de vehículos, islas, pistas y escorrentía de aguas lluvias) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00346

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: Anual*
 - *Sitio de toma: Punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo compuesto de 8 horas, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles(Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
 - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.}*

RESOLUCIÓN No. 00346

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: “...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 00346

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que iguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 00346

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...*La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...*”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00346

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

*“...**ARTICULO 2.2.3.3.11.1** Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años...”

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:***

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por

Página 17 de 27

RESOLUCIÓN No. 00346

el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...".

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados No. **2013ER116437 del 09 de septiembre de 2013, 2013ER17077 del 13 de diciembre de 2013, 2014ER207170 del 11 de diciembre de 2014, 2015ER67195 del 22 de abril de 2015, 2015ER118840 del 03 de julio de 2015, 2015ER133292 del 23 de julio de 2015 y 2015ER193910 del 07 de octubre de 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 13947 del 31 de diciembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la Resolución 631 del 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 631 de 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

Página 18 de 27

RESOLUCIÓN No. 00346

1. Si la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Que como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00346

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13947 del 31 de diciembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0.

Que en el numeral **4.5.1 del Concepto Técnico No. 13947 del 31 de diciembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al

RESOLUCIÓN No. 00346

sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 13947 del 31 de diciembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA. 86**, identificado con matrícula mercantil No. 490748 del 10 de marzo de 1992, para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Página 21 de 27

RESOLUCIÓN No. 00346

y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, representada legalmente por el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434, solicitado mediante radicado No. **2013ER116437 del 09 de septiembre de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA. 86**, identificado con matrícula mercantil No. 490748 del 10 de marzo de 1992, ubicado en la Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, a través de su representante legal el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Página 22 de 27

RESOLUCIÓN No. 00346

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		

RESOLUCIÓN No. 00346

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, a través de su representante legal el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00346

2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 800045250-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CORABASTOS CRA. 86**, identificado con matrícula mercantil No. 490748 del 10 de marzo de 1992, representada legalmente por el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cedula ciudadanía No. 19.390.434 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 68 No. 63 – 30 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00346

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Expediente: DM-05-1998-236 (6 Tomos)
Persona Jurídica: MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S, EN C. - SERVICENTRO ESSO CORABASTOS GRA. 86
Predio: Carrera 80 No. 2 – 51
Radicaciones: 2013ER116437 del 09 de septiembre de 2013, 2013ER17077 del 13 de diciembre de 2013, 2014ER207170 del 11 de diciembre de 2014, 2015ER67195 del 22 de abril de 2015, 2015ER118840 del 03 de julio de 2015, 2015ER133292 del 23 de julio de 2015 y 2015ER193910 del 07 de octubre de 2015
Concepto Técnico: 13947 del 31 de diciembre de 2015
Elaboró: Nataly esperanza Ramirez Gallardo
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Localidad: Kennedy
Cuenca: Grupo Jurídico

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: 189517	CPS: CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/03/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DCA	C.C: 111894861	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
--------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 26 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00346

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 134 DE 2016 FECHA EJECUCION: 17/03/2016

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DCA C.C: 111894861 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/04/2016